



DEPARTAMENTO COLÓN

(Prov. De Córdoba)

Tel.: (0351) 4902127 – Fax (0351) 4902093

VISTO:

La Constitución de la Provincia y los principios constitucionales en sus Artículo 186 (inciso 4 y 9), 188 y principios establecidos por la Ley Orgánica Municipal 8102 Artículo 30 inciso 19.

Y CONSIDERANDO:

Que el principio de eficacia, determinado en la Ley Orgánica Municipal, debiendo propenderse a un eficaz gobierno y administración, fundada en una correcta recaudación y asignación de recursos. Donde se otorgan beneficios a los Municipios para que adecuen su ejecución presupuestaria a las pautas precedentes.

Que de conformidad con las normativas vigentes mencionadas con anterioridad, se define que la donación es un contrato mediante el cual una persona natural o jurídica denominada donante, por su voluntad transfiere a título gratuito e irrevocable, un bien que jurídicamente le pertenece, a un donatario que debe proceder de manera reglamentaria a aceptar y receptor el bien transferido.

Que este tipo de cesión se distingue por su característica de gratuidad y sin visos de prelación administrativa, la que se materializa a través de un consentimiento, realizado según un procedimiento funcional específico; el cual substancia de manera nominal e irrevocable el acto donativo y que protocolarmente recae sobre dicha cuantía;



Que es administrativamente necesario, determinar un procedimiento interno para aceptar, receptar y protocolizar la oferta de gratuidad hecha por el donante;

Que la administración municipal está al servicio de los intereses generales y con el objetivo principal de que la gestión pública, debe actuar bajo la tutela del principio estratégico de eficiencia institucional, a fin cumplir las funciones de protección de la cosa pública de la mejor manera, con la mayor eficacia y efectividad y con la mayor transparencia en sus actos de gobierno.

Que por todo lo expresado, se hace necesario fijar el procedimiento de aceptación de donaciones a favor del Municipio y en virtud de ello, se hace necesario dictar disposiciones relativas a su aceptación e incorporación al erario municipal a los efectos de que las donaciones a las que se refieren en este caso se puedan incorporar al inventario, registro contable y adición al presupuesto

EL CONCEJO DELIBERANTE

DE LA MUNICIPALIDAD DE COLONIA TIROLESA

SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA.-

Artículo 1. - Aceptación de Donación. Las donaciones en favor del Municipio sólo pueden ser aceptadas cuando las efectúen personas humanas o jurídicas siempre que se cumpla el procedimiento administrativo establecido por esta ordenanza o en la que en el futuro se dicte.-

Artículo 2.- Objeto de la Donación: Este procedimiento administrativo es aplicable a donaciones de pecuniarias y de bienes muebles o de consumo.





DEPARTAMENTO COLÓN

(Prov. De Córdoba)

1101. DE 2000000

Tel.: (0351) 4902127 – Fax (0351) 4902093

Artículo 3. - Condiciones de la Donación. Sólo pueden ser aceptadas donaciones cuando el donante no manifieste y por ello adquiera, por efecto de la aceptación de la donación, gravámenes pecuniarios u obligaciones que representen contraprestaciones municipales de cualquier tipo.

Artículo 4. - Resolución de Aceptación. El Secretario de Hacienda, mediante una resolución, procede a aceptar una donación, la que debe hacer referencia al expediente administrativo correspondiente; dicha resolución pasa a denominarse “Resolución de Aceptación de Donaciones”.

Artículo 5.- Viabilidad de bienes sujetos de donación. Es responsabilidad del Departamento Ejecutivo realizar un minucioso análisis sobre la viabilidad para recibir bienes pecuniarios o bienes muebles, a título de donación, verificar su procedencia legal, el estado de su titularidad y si existen cargas o gravámenes que pudieren afectar el bien receptado y si su aceptación conlleva un arrastre de responsabilidades previas inherentes al bien o su donante, todo de acuerdo al Código Civil.

Artículo 6. – Contenido de la Resolución de Aceptación de Donaciones. En dicha resolución se debe mencionar el acto administrativo de donación, el nombre del donante, el bien y/o monto donado, el cargo manifiesto de la donación y la cuenta presupuestaria de asignación de la donación para el caso de donaciones pecuniarias y; cuando el objeto donado sea un bien de capital o consumo, se debe indicar el destino y el ámbito de salvaguarda del bien.

Artículo 7. – Reclamo Administrativo. La Resolución de Aceptación de Donaciones debe notificar al donante en los términos y forma prevista en el Procedimiento Administrativo interno, la LEY 7182 “Código Contencioso



Administrativo” y demás leyes vigentes para los casos de reprobaciones por vicios o reclamos administrativos, en virtud de su contenido particular y concreto.

Artículo 8. Recibo de bienes donados. La Resolución de Aceptación de Donaciones, no constituye por sí misma un acto de aceptación definitiva del bien donado, por lo que la validez de la Resolución como de la aceptación de bien en cuestión; debe ser refrendado por este Concejo Deliberante dentro del mes subsiguiente a la recepción de la donación, por lo que el bien donado, se mantiene en custodia y sin posibilidad de disponibilidad parcial o total del mismo, hasta tanto no haya sido autorizado por Resolución de este Concejo.

Artículo 9. Rechazo de bienes donados. Si existiere una acción de rechazo al bien donado, expresada por una Resolución de este Concejo, el mismo debe ser reintegrado al propietario donante en el estado en el que fue receptado dentro de los treinta (30) días subsiguientes a la recepción por parte del Departamento Ejecutivo de la decisión de este Concejo.

Artículo 10. Cuenta Presupuestaria. Se autoriza el Departamento Ejecutivo a realizar la adecuación necesaria en el presupuesto del ejercicio vigente a los efectos de crear una cuenta presupuestaria para asignar los ingresos y egresos con cargo de los bienes receptados.

Artículo 11. Destino de los bienes donados. Los bienes donados pueden ser utilizados según criterios del DE, siempre que se respete el concepto de los cargos generales que se manifestaron en el acto de donación.-





DEPARTAMENTO COLÓN

(Prov. De Córdoba)

Tel.: (0351) 4902127 – Fax (0351) 4902093

Artículo 12. Excepciones. Quedan excluidos del alcance de esta Ordenanza, las donaciones de aquellos bienes que por su importancia económica y en virtud de su posible identificación individual, son susceptibles de una protección registral específica.

Artículo 13. Decreto de Egresos de Bienes Donados. Se autoriza al Departamento Ejecutivo a emitir decretos correspondientes a los cargos generales que se manifestaron en el acto de donación.-

Artículo 14. Reglamentación. Se autoriza al Departamento Ejecutivo a reglamentar la presente Ordenanza.

Así, por lo expresado en el párrafo principal de este Artículo, se autoriza al Departamento Ejecutivo a determinar el procedimiento interno del trámite administrativo previo a la emisión de una Resolución de Aceptación de Donaciones. -

Artículo 15. De Forma. Elévese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.

Artículo 16. Comuníquese, publíquese, dese al Registro Municipal y Archívese.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE COLONIA TIROLESA A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE JUNIO DE 2018.

ORDENANZA 832/18

Valeria Corbacho
Secretaria H. C. Deliberante
Municipalidad de Colonia Tirolesa



Cr. Rubén Schiaroli
Presidente H. C. Deliberante
Municipalidad de Colonia Tirolesa